



Con fecha 23 de mayo de 2024 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia de este Ministerio solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La solicitud quedó registrada con el 00001-00091188 y con el asunto Solicitud en <https://cita.es/gobierno-google-transparencia-firmado.pdf>.

El texto de la solicitud de información es el siguiente:

[REDACTED] Dr. (PhD) Ing. [REDACTED] Tel. (+34) [REDACTED] E-mail: [REDACTED]

@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf

<https://cita.es/gobierno-google-transparencia-firmado.pdf>

Presidencia del Gobierno, Ministerios y entidades dependientes por TRANSPARENCIA (solicitando su traslado pronto y eficaz)

Solicitud publicada en <https://www.miguelgallardo.es/gobierno-google-transparencia.pdf>

[REDACTED]
en representación de APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas, E-mail: [REDACTED]

Teléfono (+34) [REDACTED]
como mejor proceda, presento solicitud de TRANSPARENCIA de estas informaciones publicables:

1º Copia íntegra de todos los documentos que consten en los archivos o registros del Gobierno en relación a Google, incluyendo convenios, solicitudes, el uso gubernamental más relevante de Google, o cualquier tipo de relación o procedimiento administrativo relativo a Google, así como cuantos informes o resoluciones relevantes mencionen a Google de cualquier manera, con la mayor precisión posible, si fuera necesario, anonimizado los datos personales protegibles.

2º Con la máxima precisión y detalle posible, todos los datos sobre cualquier actuación administrativa que incluya algún requerimiento a Google para retirar algún contenido de los resultados del buscador precisando cuanto se pueda conocer sobre cada enlace o URL que pueda verse en Internet pero aparezca en alguna búsqueda en Google, así como sobre la motivación de cada caso solicitado, estimado o no por Google, excluyendo, únicamente, lo no publicable.

3º Incidencias por borrado o desindexado de contenidos en el Web municipal que supongan una censura o incluso un posible encubrimiento de hechos relevantes porque no se puedan encontrar documentos o datos del Gobierno en Google.

4º Considerando todo lo anterior, todos los documentos y datos en los que el Gobierno solicitó a la Agencia Española de Protección de Datos AEPD, o fue requerido por la AEPD, en relación a cualquier tipo de asunto competencia de la AEPD en el que requiriese el desindexado, borrado, eliminación o censura de los resultados de Google que pudieran tener alguna relación con datos de funcionarios.

Aunque la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno LTAIBG no requiere ninguna motivación, en aras de la eficacia, manifestamos aquí nuestra disposición a colaborar con todos los funcionarios o empleados públicos capaces de comprender la trascendencia y utilidad para toda autoridad conocer, al menos cuantitativa y cualitativamente, cuanto se desindexa, borra, elimina, censura o incluso, se encubre en Google, para lo que adjuntamos



abundante información que deseáramos que fuera de utilidad para comprender la trascendencia de lo que se encuentra en lumendatabase.org como eliminado de los resultados de Google. Tenemos fundadas sospechas de que existen algunas organizaciones, expresamente prohibidas por el artículo 22.5 de la Constitución, que utilizan diversas empresas para encubrir hechos muy relevantes, por lo que solicitamos la máxima atención y sensibilidad para todo lo siguiente:

<https://cita.es/gobierno-google-transparencia-firmado.pdf>

Presidencia del Gobierno, Ministerios y entidades dependientes por TRANSPARENCIA (solicitando su traslado pronto y eficaz)

Solicitud publicada en <https://www.miguelgallardo.es/gobierno-google-transparencia.pdf>

*@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior
www.cita.es/apedanica.pdf*

<https://cita.es/ayuntamiento-google-transparencia-firmado.pdf>

Al Ayuntamiento por TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Solicitud publicada en <https://www.miguelgallardo.es/ayuntamiento-google-transparencia.pdf>

VER ESPECIALMENTE

<https://cita.es/gobierno-google-transparencia-firmado.pdf>

El plazo de respuesta es un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. El acceso a la información es gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato distinto al original puede dar lugar al pago de una tasa. "

RESUELVE

CONCEDER ACCESO PARCIAL a la solicitud de acceso a la información de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La solicitud presentada se inadmite parcialmente conforme a los apartados e) y d) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013 por los motivos que se exponen a continuación. En primer lugar, la solicitud adolece de falta de concreción y plantea un ámbito de información excesivamente amplio. Se requiere acceso a cualquier documento, expediente, reunión, convenio o procedimiento administrativo relacionado con Google, sin delimitar temporalidad, unidades competentes o aspectos específicos de interés. Esta falta de precisión dificulta de manera insalvable la tramitación y excede el propósito del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, la amplitud de la solicitud requiere un esfuerzo desproporcionado para su tramitación, afectando a numerosas unidades administrativas de este Ministerio y a otros organismos públicos, lo que hace que su contenido sea abusivo, en los términos previstos en el artículo 18.1.e) de la misma ley. Adicionalmente, se informa que los documentos relacionados con los términos solicitados podrían contener información económica, comercial o estratégica sensible tanto para Google como para otras entidades con las que esta mantiene relaciones. Dicha información podría estar protegida



por cláusulas de confidencialidad, así como por la normativa en materia de protección de datos, propiedad intelectual e industrial, y protección de intereses comerciales. Por estos motivos, su acceso estaría limitado en virtud del artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013.

En cuanto a los apartados específicos de la solicitud, no se dispone de una base de datos centralizada que permita identificar de forma genérica todos los documentos o requerimientos relacionados con Google, y se reitera la necesidad de precisar la solicitud, delimitando periodos, unidades competentes o expedientes concretos, para que sea posible realizar un análisis adecuado. Por otro lado, la cuestión relativa a incidencias en webs municipales se encuentra fuera del ámbito competencial de la Administración General del Estado, correspondiendo su gestión a las entidades locales, y, en lo referente a la relación con la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), se indica que esta Secretaría de Estado no dispone de la información requerida, siendo dicho organismo competente para gestionar y responder cualquier consulta en este ámbito.

No obstante lo anterior, se informa que este organismo ha coincidido con Google en diversos foros y encuentros, donde el intercambio de información ha sido siempre transparente. Asimismo, desde el Gobierno se insta constantemente a las empresas a cumplir con la regulación vigente, como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) o la Ley de Servicios Digitales (DSA), que tienen estrecha relación con el manejo de información de los usuarios y de los servicios digitales que se ofrecen.

Por los motivos anteriormente expuestos, y conforme a los artículos 18.1.d) y 18.1.e) de la Ley 19/2013, se deniega el acceso a la información solicitada en su totalidad, a excepción de la información complementaria proporcionada en el párrafo anterior.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente

La Secretaria de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial

María González Veracruz